

RESOLUCION No. 0023
DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRNEEAP-046-2023”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No 00946 del 27 de enero del 2023 el señor JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ con C.C. No 77.092.981, actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No 901.661.502-1, solicita a Corpocesar autorización de intervención forestal sobre ochenta (80) árboles aislados de diversas especies en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar en el marco del Proyecto denominado “Construcción “Parque de la vida: Bosque Tropical Seco” en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar”.

Que, mediante Radicado interno No. 01801 del 20 de febrero de 2023, el señor JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ identificado con la CC No.77.092.981 actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, informo a la corporación el reajuste de la cantidad de árboles a intervenir, los cuales son treinta y siete (37) los árboles objetos de solicitando manifestando que se redujeron por motivos de ajustes de diseños arquitectónicos, adjuntando un nuevo plano.

Que mediante Auto No. 064 del 17 de abril de 2023, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que mediante la Resolución 0069 del 17 de julio de 2023 se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, del municipio de Valledupar-Cesar, mediante la actividad de tala de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos con volumen total de biomasa de (28,055 m³) metros cúbicos de madera.

Que mediante resolución No. 0069 de 17 de julio de 2023, se otorga autorización a CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No. 901661502-1, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 18 No.15-46 del municipio de Valledupar-Cesar.”

Que mediante Auto No. 091 del 11 de marzo de 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0069 de 17 de julio de 2023.

A través de Auto No. 100 del 17 de marzo de 2026, Por medio del cual se requiere a CONSORCIO LP PARK identificada con NIT No. 901661502 1, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0069 del 17 de julio de 2023.

Continuación Resolución No. 0023 de fecha 16 de abril de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-046-2023” ----- 2

Que mediante radicado interno No. 04136, el CONSORCIO INTER LA VIDA, representado legalmente por ANIBAL JOSÉ ACOSTA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.1.122.411.677 le dan cumplimiento a las obligaciones impuestas por medio del informe subsanación, en atención al requerimiento formulado mediante Auto No. 100 del 17 de marzo de 2026., en el marco del Contrato de Obra No. 2022 04 0017 “Construcción Parque de la Vida: Bosque Tropical Seco” en la ciudad de Valledupar, Cesar”.

A través del radicado interno 04641 del 14 de abril de 2026, Por medio del cual el CONSORCIO INTER LA VIDA, representado legalmente por ANIBAL JOSÉ ACOSTA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.1.122.411.677 presenta el comprobante de pago de la visita de Seguimiento ambiental realizada el 13 de marzo del 2026 ordenada mediante Auto No. 091 del 11 de marzo de 2026.

Que, en ejercicio de la función de seguimiento y control, se realizó revisión integral del expediente CGRNEEAP-046-2023, evidenciándose en el folio 273 recibo de pago correspondiente al Auto No. 091 por concepto de visita de seguimiento ambiental, por valor de UN MILLON CIENTO VEINTIUNO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.121.594), efectuado el día 10 de abril de 2026 mediante el cual se realiza una revisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de aprovechamiento forestal. De igual manera, en los folios 250 al 266 reposa el informe de subsanación ambiental, mediante la cual se ampara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0069 del 17 de julio de 2023. De acuerdo a lo anterior, como el usuario cumplió con las obligaciones impuestas en el permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado se procede a realizar el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

Continuación Resolución No. 0023 de fecha 16 de abril de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-046-2023” ----- 3

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRNEEAP-046-2023**.

Continuación Resolución No. 0023 de fecha 16 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-046-2023" ----- 4

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO LP PARK con identificación tributaria No 901.661.502-1 o a su apoderado constituido legalmente.

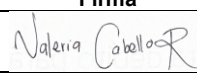

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los dieciseis (16) días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	VALERIA CABELLO RAMOS/ PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRNEEAP-046-2023.**